



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial relativa al Anexo 1: Convenio de Asignación de Recursos, celebrado entre el "CICESE" y el "FONDO" el 13 de febrero de 2014; Anexo 3: Plan de trabajo del proyecto estratégico; e Informe final del proyecto estratégico P24 denominado "Exploración sísmica pasiva y magnetotélúrica en los campos geotérmicos de Tulancingo-Acoaculco y Volcán Ceboruco", remitida por el Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Convenio de Transferencia de Recursos número RG/ACC/136/2014 celebrado por CICESE (líder del consorcio CeMIEGeo) y la Universidad de Guadalajara. Cláusulas Décima Segunda y Décima Octava del Anexo 1: Convenio de Asignación de Recursos, celebrado entre el "CICESE" y el "FONDO".

Siendo las 13:00 horas del día 02 de mayo de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** relativa al Anexo 1: Convenio de Asignación de Recursos, celebrado entre el "CICESE" y el "FONDO" el 13 de febrero de 2014; Anexo 3: Plan de trabajo del proyecto estratégico; e Informe final del proyecto estratégico P24 denominado "Exploración sísmica pasiva y magnetotélúrica en los campos geotérmicos de Tulancingo-Acoaculco y Volcán Ceboruco", remitida por el Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUC), y;
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUC, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0396/2022, en términos de los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 06 de abril de 2022, a las 09:18 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

“Entregar la siguiente información vía electrónica en versión pública del estudio realizado por la Universidad de Guadalajara sobre el tema de la geotermia entre los años 2014 y 2016, aproximadamente, donde se incluya: - Todos los documentos entregables que se elaboraron por la Universidad como resultado del estudio. - El contrato firmado por la Universidad que da soporte legal a la realización del estudio. - Información de las transferencias o depósitos de recursos como pago por la elaboración de los estudios, incluyendo montos, fechas de depósitos o transferencias, cuentas bancarias a las que se depositó el dinero y los sujetos que enviaron el recurso.

Datos complementarios: El estudio que realizó la UdeG sobre geotermia, así como los detalles de los periodos de estudio y los más de 30 millones de pesos recibidos como soporte económico para realizar el estudio, es parte de la información mencionada en el boletín oficial publicado en: <https://www.udg.mx/es/noticia/estudia-udeg-dos-zonas-geotermicas-del-pais>” (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0396/2022.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/0954/2022, de fecha 07 de abril de 2022, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUC.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CUCPV/SAD/254/2022, recibido el 29 de abril de 2022, el CUC dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUC remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0396/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el Anexo 1: Convenio de Asignación de Recursos, celebrado entre el “CICESE” y el “FONDO” el 13 de febrero de 2014; Anexo 3: Plan de trabajo del proyecto estratégico; e Informe final del proyecto estratégico P24 denominado “Exploración sísmica pasiva y magnetotelúrica en los campos geotérmicos de Tulancingo-Aocolulco y Volcán Ceboruco”, se clasifican como información confidencial en virtud de existir disposiciones legales expresas que restringen el acceso a la información, específicamente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- a) El artículo 21, párrafo 1, fracciones III y IV de la LTAIPEJM, que señalan:

"Artículo 21. Información confidencial – Catálogo

1. Es información confidencial:

I al II. (...)

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa." (Sic)

- b) Que los artículos 1266, 1309 y 1321 del Código Civil del Estado de Jalisco establecen:

"Artículo 1266.- Desde el momento en que se celebra un contrato con los requisitos necesarios para su existencia, obliga no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso, costumbre o a la ley.

La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes." (Sic)

"Artículo 1309.- Los contratantes pueden pactar las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen. Las cláusulas que sean accidentales a la naturaleza del contrato, son renunciables, pero la renuncia deberá constar expresa y claramente." (Sic)

"Artículo 1321.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes prevalecerá ésta sobre aquéllas." (Sic)

- c) Que conforme al principio general de derecho conocido como pacta sunt servanda, lo pactado entre los contratantes es ley suprema, cuestión que es retomada por criterio del Poder Judicial que se transcribe a continuación:

"..., acorde con el principio general del derecho pacta sunt servanda, el cual determina que la voluntad de los contratantes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan, además de que en la interpretación de los contratos debe estarse al sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes."¹ (Sic)

- d) Las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Convenio de Transferencia de Recursos denominado RG/ ACC/136/2014, celebrado por CICESE (líder del consorcio CeMIEGeo) y la Universidad de Guadalajara, señalan:

"DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Las partes acuerdan que los productos resultantes del "PROYECTO" serán propiedad intelectual de la parte que le corresponda conforme al "CAR" y lo establecido en el "Convenio de Consorcio".

¹ Tesis IV.3o.T. J/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, p. 1256.





DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que la información a que tengan acceso no podrá ser divulgada por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante acuerdo escrito por las partes (...)" (Sic)

- e) Las Cláusulas Décima Segunda y Décima Octava del Anexo 1: Convenio de Asignación de Recursos, celebrado entre el "CICESE" (líder del CeMIEGeo) y el "FONDO", que señalan:

"DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. El FIDUCIARIO y el SUJETO DE APOYO convienen en que los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado del desarrollo del PROYECTO, serán propiedad de la persona legal, física o moral, a quien conforme a derecho le correspondan, en el entendido de que el FIDEICOMISO no tendrá interés jurídico sobre esos derechos. (...)" (Sic)

"DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Toda vez que de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio, el desarrollo del PROYECTO genera derechos de propiedad intelectual, tanto el presente Convenio como la información que se genere para la realización del PROYECTO, es de carácter confidencial en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que deberá atenderse conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (Sic)

En ese sentido y en cumplimiento al principio general de derecho pacta sunt servanda que, en materia contractual se traduce en la obligación que tienen las partes de cumplir sus acuerdos como ley suprema. Se considera que la Universidad debe abstenerse de compartir el anexo 1 y 3 del Convenio de Transferencia de Recursos, así como el informe final en el que constan los resultados del proyecto, a fin de evitar incurrir en responsabilidades frente al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (líder de CeMIEGeo) y al Fondo Sectorial CONACYT-SENER.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracciones III y IV de la LTAIPEJM; artículos 1266, 1309 y 1321 del Código Civil del Estado de Jalisco; Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Convenio de Transferencia de Recursos número RG/ACC/136/2014 celebrado por CICESE (líder del consorcio CeMIEGeo) y la Universidad de Guadalajara; y Cláusulas Décima Segunda y Décima Octava del Anexo 1: Convenio de Asignación de Recursos, celebrado entre el "CICESE" y el "FONDO", respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial relativa al Anexo 1: Convenio de Asignación de Recursos, celebrado entre el "CICESE" y el "FONDO" el 13 de febrero de 2014; Anexo 3: Plan de trabajo del proyecto estratégico; e Informe final del proyecto estratégico P24 denominado "Exploración sísmica pasiva y magnetoteléfrica en los campos geotérmicos de Tulancingo-Acocolco y Volcán Ceboruco", remitida por el CUC.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

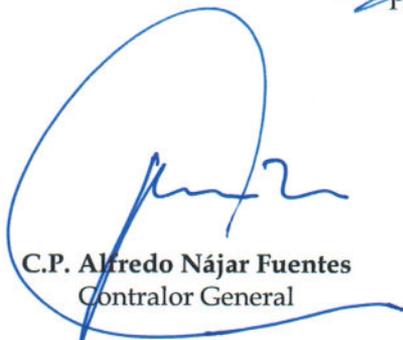
*"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y
Capital Mundial del Libro"*

Guadalajara, Jalisco, 02 de mayo de 2022

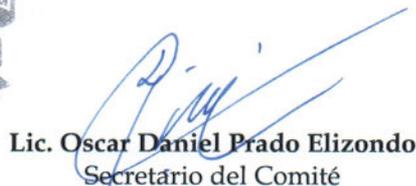
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité